



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO

A N T E C E D E N T E S

I.- El Consejo General en sesión especial de fecha once de marzo del año en curso, mediante acuerdo CG/AC-012/04 declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos en la Entidad.

II.- En sesión ordinaria de fecha primero de abril de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-022/04, el Manual del Observador Electoral para el proceso electoral estatal ordinario del año dos mil cuatro.

III.- Asimismo, el veintinueve de abril de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, aprobó el acuerdo CG/AC-034/04 mediante el cual convoca a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como Observadores Electorales en el proceso electoral estatal ordinario del año dos mil cuatro.

IV.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo IEE/JE-051/2004, los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de las ciudadanas y ciudadanos que actuarán como Observadores Electorales durante el proceso electoral estatal ordinario dos mil cuatro.

V.- En este entendido, en fecha veintitrés de julio del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral del estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-068/04 el Sistema de Registro para Observadores Electorales dos mil cuatro y el Manual para su uso.



VI.- En fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro, la Directora de Capacitación Electoral y Educación Cívica, comunicó a esa Unidad Técnica, mediante memorando número I.E.E./DCEEC/482/04, de las solicitudes de los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales en el presente proceso electoral.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el numeral 7 del Código Electoral vigente en el Estado, establece que en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones serán corresponsables con el Instituto, los ciudadanos, los partidos políticos y el Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos por las leyes aplicables.

2.- Que, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en su artículo 14 establece que es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como Observadores en las actividades electorales en la Entidad.

Asimismo, el dispositivo legal en cita establece los requisitos que deberán cumplirse por parte de los ciudadanos interesados en participar como Observadores electorales para cada proceso electoral.

Lo anterior, con la finalidad de que los propios ciudadanos en coadyuvancia con el Instituto vigilen que los actos electorales desarrollados se sujeten a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y el Código de la materia, garantizando la transparencia y confiabilidad a las elecciones populares.

3.- Que, en virtud de lo anteriormente vertido y en ejercicio de sus atribuciones el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, facultó a su Consejero Presidente y al Secretario General de este Organismo Electoral para que emitirán la convocatoria por la cual los ciudadanos interesados en participar en la actividad de observar el desarrollo de las funciones electorales en el proceso electoral, conocieran la documentación que deberían acompañar



a la solicitud de registro, las autoridades competentes para recepcionar las solicitudes correspondientes y el plazo para dicha recepción.

4.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 89 fracción XLI del Código de la materia, es atribución del Consejo General recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y las agrupaciones que pretendan participar como Observadores Electorales.

Bajo este contexto, hasta el corte realizado el día treinta de octubre de dos mil cuatro, se presentaron ante este Consejo General doscientas veintinueve solicitudes de registro, para participar como observadores electorales en las actividades del proceso electoral estatal ordinario del año en curso. Así, dichas solicitudes, de conformidad a la convocatoria emitida por este Órgano Superior de Dirección, cubrieron los requisitos que se encuentran especificados en el apartado de <<BASES>>, fracción I incisos a), b), c) y d) de dicha convocatoria.

Además, cabe hacer mención que a fin de este Cuerpo Colegiado proceda a otorgarles el registro de Observadores Electorales, los aspirantes también cumplimentaron los requisitos que señala la fracción II incisos a), b), c), d), e) y f) del apartado de <<BASES>> correspondiente a la convocatoria referida en el párrafo inmediato anterior.

De igual forma, los ciudadanos citados en el Reporte de Aspirantes a Observadores electorales que tomaron el curso de información, documento que corre agregado al presente acuerdo para formar parte integrante del mismo, presentaron los documentos que indica la fracción III del apartado de <<BASES>> de la multicitada convocatoria, cumplimentando de esta forma con los requisitos aludidos en dicha fracción.

Por último, es menester advertir que la Dirección de Capacitación Electoral cubrió el trámite de las solicitudes presentadas por los ciudadanos antes mencionados en términos del procedimiento de registro y acreditación estipulado en los “Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de las ciudadanas y ciudadanos que actuarán como Observadores Electorales durante el proceso electoral estatal ordinario dos mil cuatro”, por consiguiente, este Cuerpo Colegiado determina que las solicitudes de registro que fueron presentadas cumplieron con todos los requisitos necesarios y



procedimientos que dispone el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los Lineamientos anteriormente citados.

En mérito de lo anterior, toda vez que entre los fines del Instituto se contempla la coadyuvancia de los ciudadanos en la vida democrática del Estado, es dable con fundamento en el artículo 196 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, otorgar el registro a los ciudadanos que se refieren en Reporte de Aspirantes a Observadores electorales que tomaron el curso de información, documento que corre agregado al presente acuerdo para formar parte integrante del mismo, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos para fungir como observador electoral estipulados en el Código de la materia y en los Lineamientos emitidos para tal efecto por el Consejo General y de conocer claramente las etapas que comprende el proceso electoral, así como sus derechos y obligaciones y las sanciones a las que se pueden hacer acreedores.

5.- Que, en términos de lo expresado en el artículo Décimo Quinto de los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de las ciudadanas y ciudadanos que actuarán como observadores electorales durante el proceso electoral estatal ordinario dos mil cuatro, las solicitudes de acreditación que hayan sido aprobadas por los Consejos Electorales competentes, serán registradas y entregadas a los interesados dentro de los tres días siguientes a dicha sesión, por el Consejero Presidente del Consejo Electoral que corresponda.

Las acreditaciones otorgadas por el Consejo General, serán notificadas para conocimiento y registro al Consejo Distrital Electoral correspondiente, a través de comunicado que para tal efecto emita el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Derivado de lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 91 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente para que registre y entregue las acreditaciones de las solicitudes de Observadores Electorales que fueron otorgadas a los ciudadanos que se enumeran en el Reporte de Aspirantes a Observadores electorales que tomaron el curso de información, documento que corre agregado al presente acuerdo para formar parte integrante del mismo, dentro de los plazos que marca el numeral citado en este considerando.

De igual forma, este Consejo General, en términos de lo establecido en el numeral citado con antelación y el 91 fracción XXIX, faculta al Consejero Presidente a efecto de que emita comunicado a los Consejos Distritales Electorales de la Entidad de las acreditaciones que fueron otorgadas a los ciudadanos referidos en el multicitado Reporte de Aspirantes a Observadores electorales que tomaron el curso de información, como observadores electorales, en atención al ámbito de competencia en donde desempeñarán dicho cargo.

Por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el registro de las solicitudes de los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales en el proceso electoral estatal ordinario del año dos mil cuatro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que registre y entregue las acreditaciones de observadores electorales a los ciudadanos que se enumeran en el listado que corre como anexo al presente acuerdo para formar parte integrante del mismo, conforme a lo narrado en el punto 5 de considerando de este acuerdo.

TERCERO.- Este Organismo Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente para que emita comunicado al Consejo Distrital correspondiente a la demarcación territorial de las acreditaciones que fueron otorgadas a los ciudadanos referidos en el listado que corre como anexo al presente acuerdo para formar parte integrante del mismo, como observadores electorales, según lo expresado en el punto 5 de considerandos del presente acuerdo.



CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GÓMEZ.**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA
CABAÑAS.**